



FEDERACION MADRILEÑA DE CAZA

# INFORME

## INSTALACION DE CAMPOS DE TIRO FIJOS Y HOMOLOGADOS

### Capítulo I

DOCUMENTACION DE LOS EXPEDIENTES DE AUTORIZACION URBANISTICA EN SUELO NO URBANIZABLE PARA LA CONSTRUCCION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN CALIDAD DE CAMPO DE TIRO FIJO Y HOMOLOGADO EN SUS MODALIDADES.

La documentación mínima que se deberá presentar por triplicado, contendrá la solicitud de autorización para una construcción o instalación deportiva y/o viviendas en suelo no urbanizable acompañado de los siguientes documentos:

- Escrito de solicitud del interesado en donde figure el domicilio y teléfono del mismo en el municipio de ubicación.
- Objeto de la edificación proyectada en relación con la explotación que se desarrolla o se proyecta desarrollar en la finca.
- Descripción de la finca que aporte información sobre la propiedad, uso actual de la misma, linderos, superficie, referencias catastrales, servidumbres y cargas.
- Descripción de la edificación e instalación para la que se solicita autorización, en donde queden claramente especificados los usos previstos, superficies a edificar, alturas, huecos exteriores y distribuciones interiores, así como los tratamientos superficiales, texturas, colores y materiales a emplear en cerramientos, cubiertas y cualquier elemento o recubrimiento exterior. La escala idónea de los planos será 1/100.
- Descripción de las soluciones de acceso, abastecimiento de agua, saneamiento, depuración y suministro de energía eléctrica, salvo cuando las características propias de la instalación lo hagan innecesaria.
- Certificado o nota simple del Registro de la Propiedad correspondiente, de dominio y cargas de la finca con indicación expresa de la superficie de la misma.



FEDERACION MADRILEÑA DE CAZA

DECLARACION DE INTERES SOCIAL Y PUBLICO, POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DONDE PERTENECE, CON MAYORIA SIMPLE DE LOS MIEMBROS DEL PLENO.

- Con fecha \_\_\_\_\_ tiene entrada en esta Consejería de Política Territorial expediente remitido por el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ y relativo a la DECLARACION DE INTERES SOCIAL Y PUBLICO. Autorización para la legalización y construcción de un campo de tiro en sus modalidades, en el término municipal de \_\_\_\_\_ situado en el paraje \_\_\_\_\_ en suelo no urbanizable del término municipal de \_\_\_\_\_.

EL AYUNTAMIENTO ENVIARA A LA CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL EL INFORME PARA LA CALIFICACION DE LOS TERRENOS PARA LA ACTIVIDAD DE CAMPOS DE TIRO, EN SUS DISTINTAS MODALIDADES.

- A continuación se publicará un anuncio en un periódico de tirada nacional.
- Próximamente se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de \_\_\_\_\_, anuncio por el que se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles, el proyecto para campo de tiro en sus modalidades, en el término municipal de \_\_\_\_\_.



FEDERACION MADRILEÑA DE CAZA

## Capítulo II

AUTORIZACION DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO O LA QUE PROCEDA POR DENOMINACION EN CADA COMUNIDAD.

El Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ da entrada en el Registro General de esta Consejería y remite el expediente incoado por ese Ayuntamiento a instancia del Campo de Tiro \_\_\_\_\_ situado en el paraje denominado \_\_\_\_\_ de este municipio.

### PRIMERO

#### I) ACTIVIDAD

El proyecto remitido según se recoge en la memoria, tiene por objeto describir las instalaciones para la construcción de un campo de tiro homologado en todas sus modalidades.

#### II) CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

La actividad se desarrollará en unos terrenos de una superficie de \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>, componiéndose de \_\_\_\_\_ canchas de tiro, edificio social y aparcamientos de automóviles.

### SEGUNDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se califica como molesta y peligrosa la actividad anteriormente mencionada, en atención a la producción de ruidos y manipulación de productos de naturaleza explosiva.

Dicha calificación se otorgará únicamente a lo previsto en el artículo 7.2 del citado Reglamento y en consecuencia ni implica, ni presupone ni sustituye a otras autorizaciones u homologaciones que sea necesario obtener para el funcionamiento de la actividad y sus diversos elementos con arreglo a las normas sectoriales que resulten aplicables.

### TERCERO

Que, visto el proyecto adjunto al expediente de referencia, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de las siguientes condiciones:



FEDERACION MADRILEÑA DE CAZA

Deberán quedar delimitadas con cerramientos adecuados las diferentes áreas tales como canchas de tiro, zona de vehículos y limitación perimetral de la finca, que evite la invasión de automóviles en terrenos colindantes y caminos públicos, así como la colocación de señalización de peligro adecuado y en número suficiente para advertir de éste a cualquier persona ajena a la instalación.

Se evitarán las escorrerías, debiéndose prever los drenajes suficientes para garantizar la calidad del suelo y evitar contaminación, erosión, sedimentación y esparcimiento de residuos a terrenos propios y colindantes.

Al final de las jornadas en los que se realicen las prácticas de tiro, se recogerán todos los residuos sólidos depositándolos en el contenedor contemplado en el proyecto y se evacuará al vertedero sanitariamente controlado de la unidad de tratamientos donde corresponda en el término municipal de \_\_\_\_\_ o donde determine esta Consejería.

Deberá procederse a la plantación de arbolado en todo el perímetro de las instalaciones, utilizando especies autóctonas, para conseguir su máxima integración en el paisaje, que minimice el impacto visual de aquellas.

Las instalaciones deberán contar para su funcionamiento con la preceptiva supervisión y autorización de la Dirección General de la Guardia Civil.

#### CUARTO

Que, en tal sentido, se informará favorablemente el expediente, a efectos del vigente Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, si bien, la contaminación de la licencia de apertura debe quedar condicionada a las medidas correctoras contempladas en el propio proyecto, en la aprobación definitiva dada por la Consejería de Política Territorial.



FEDERACION MADRILEÑA DE CAZA

### **Capítulo III**

#### **ART. 171 DEL REGLAMENTO DE ARMAS SOBRE CAMPOS DE TIRO.**

**MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA INSTALACION DE UN CAMPO DE TIRO, SEGÚN REGLAMENTO DE ARMAS EN VIGOR, CARACTERÍSTICAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CAMPOS DE TIRO FIJOS Y HOMOLOGADOS SEGÚN EL VIGENTE REGLAMENTO DE ARMAS.**

- **ZONAS DE SEGURIDAD.**
  - A) La zona de seguridad es la comprendida dentro de un sector circular de 45 grados a ambos lados del tirador y 200 metros de radio distribuidos en las siguientes zonas:
    - Hasta 60 metros, zona de efectividad del disparo.
    - Hasta 100 metros, zona de caída de platos o pichones.
    - Hasta 200 metros, zona de caída de plomos sin ninguna efectividad pero sí molestos. Esta zona puede disminuirse según las características del terreno, por ejemplo, si está en pendiente ascendente o tiene espaldón natural.
  - B) La zona de seguridad debe estar desprovista de todo tipo de edificaciones y carreteras por donde puedan transitar personas, animales o vehículos que no puedan ser cortadas al tránsito durante las tiradas.
  - C) En caso de practicarse las modalidades de tiro (Skeep) o recorrido de caza, la zona de seguridad se calcula a partir de los diversos puestos de tirador y los posibles ángulos de tiro.
  - D) En caso de no ser los terrenos de la zona de seguridad de tiro deberá obtenerse el consentimiento escrito de los propietarios de las fincas incluidas en dicha zona, autorizando la caída de pichones, platos y plomos durante las tiradas.
  - E) La zona de seguridad no debe estar cruzada por líneas aéreas, eléctricas o telefónicas, sobre las que puedan incidir los pichones, platos o plomos.
- **PROTECCION DE LAS MAQUINAS LANZADORAS.**

Las máquinas lanzadoras así como sus sirvientes deben estar protegidas dentro de una construcción subterránea de techo de hormigón, ya que sus sirvientes están siempre dentro de la línea de tiro.

La cota del nivel superior del forjado del techo debe corresponder a la # 0,00 respecto de la de los puestos de tiro.



FEDERACION MADRILEÑA DE CAZA

- **PROTECCION DE LOS ESPECTADORES.**

La zona reservada a los espectadores deberá estar a la espalda de los tiradores y los accesos al campo serán por la parte trasera o como máximo perpendicular a la línea de tiro. En caso de duda se colocarán unas pantallas laterales al tirador que limiten el ángulo de tiro.

- **CIERRE O SEÑALIZACION.**

Lo ideal es que el campo con su zona de seguridad esté vallado en todo su perímetro. Este supuesto no ocurre con mucha frecuencia ya que en la mayor de los casos están instalados en terrenos comunales que no se pueden cerrar, en cuyo caso se exigirá:

- A) Que durante las tiradas se cierre la zona de seguridad mediante vallas enrollables de alambre.
- B) Que a lo largo del perímetro de seguridad y cada 50 metros como mínimo, se coloquen carteles indicativos bien visibles de la existencia del campo y banderas rojas cuando hay tiro.
- C) Que durante las tiradas se cierren todos los caminos o pistas forestales que atraviesan la zona de seguridad, no permitiendo el paso de personas ni por supuesto su permanencia dentro de la zona de seguridad.
- D) Por ser en este último supuesto las señalizaciones de carácter no perdurable se hará constar expresamente en las autorizaciones que las tiradas y los entrenamientos estarán condicionadas a la comprobación por la Guardia Civil de la existencia de aquellos, así como que se han cerrado al tráfico todos los caminos, carreteras y accesos que atraviesen la zona de seguridad.

- **CRITERIO DE EVALUACION**

Un campo de tiro reúne condiciones de seguridad cuando, examinados cada uno de estos puntos anteriores y todos en conjunto:

- A) Ninguna persona que ha cumplido con las señalizaciones de seguridad impuestas durante la tirada puede ser alcanzada entre los puestos de tirador y el límite del campo.
- B) Las señalizaciones son claras, bien visibles y no ofrecen ninguna duda.



FEDERACION MADRILEÑA DE CAZA

## **Capítulo IV**

Una vez conseguidas todas las autorizaciones anteriormente mencionadas de la aprobación definitiva de Campo de Tiro Fijo y Homologado, el Ayuntamiento extenderá la licencia de actividad de campo de tiro deportivo y federado en sus modalidades, que a su vez deberá estar inscrito en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca y contará con el pertinente N.I.F. proporcionado por el Ministerio de Hacienda, para cuya obtención será necesaria la presentación de una copia de los Estatutos del Club de Tiro, aprobados por la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma que corresponda.



FEDERACION MADRILEÑA DE CAZA

## Capítulo V

El Club de Tiro deberá como último paso inscribirse en las Federaciones que corresponda, conforme a las modalidades que desarrolle.

La Federación de Caza, en este caso, homologará las instalaciones con la categoría que corresponda:

- CATEGORIA PRIMERA aquellos que dispongan de Bar, restaurante, Armería y otros servicios.
- CATEGORIA SEGUNDA aquellos que dispongan en el campo de un Bar (siempre con aseos).



FEDERACION MADRILEÑA DE CAZA

## **Capítulo VI**

### PLANOS DE INSTALACIONES DE TIRO

- Palomas a Brazo
- Codornices a Tubo
- Recorridos en Cancha